



Hecho en Mairena del Puerto

SELLO CUARTO  
MAIRENA DEL PUERTO  
SEPTIEMBRE DE MIL Y  
CIENTO OCHENTA Y OCHO

D<sup>no</sup> Sebastián Torrezilla del Puerto vecino de esta Villa con el mismo apellido, pu-  
esto á la disp<sup>on</sup>. x<sup>ra</sup> S. = Dize como habiendo presentado memorial ante V. S. su  
fecha diez de Junio, para que en virtud de los privilegios q<sup>e</sup> goza en el heredan-  
to, y dación de Solares, montes, prados y fuentes, dimanados, de la Real  
que tuvo la orden y Caballeria x<sup>ra</sup> S<sup>ta</sup> Santiago, á beneficio de los Vec<sup>os</sup>, q<sup>e</sup> en otros  
tiempos eran y en adelante fueran, y esta la obtubo, bajo el mismo orden de la  
Real Corona, se vixiera concederle el sobrante de la agua de la Vlla x<sup>ra</sup> los Vñales  
para regar unos pedruzcos de tierra y secano q<sup>e</sup> el sup<sup>te</sup> pide, á lo que  
por V. S. se providenzio en su acuerdo de diez y seis de Octubre, huviera con-  
tado con propias dhas tierras, Justificara vez sobrante el agua de la tanta  
de dho heredam<sup>to</sup>, x<sup>ra</sup> los Vñales y la anuencia á Conventu<sup>to</sup> de todas las inte-  
resado tierra tenientes de las Aguas de la fuente de Mairena, bajo la Titu-  
ción del Caballero Procurador Sindico, á cuyos tales extremos comprehen-  
sivos en el citado acuerdo, ha cumplido el sup<sup>te</sup> con los dos primeros, pu-  
do bajo la insinuada asistencia del Sindico, ha hecho constar con testim<sup>os</sup>,  
vez redadosam<sup>te</sup>, suyas las tierras y con las declaraz<sup>as</sup>, de tres Mandados  
q<sup>e</sup> han gozado muchos años dhas aguas, se afirma vez estas sobrantes  
y por lo respectivo á el ultimo, pone el sup<sup>te</sup> en la Consideraz<sup>on</sup>. x<sup>ra</sup> S. el qua-  
si imposible q<sup>e</sup> es, por componerse los interesados todos de las aguas de  
la fuente x<sup>ra</sup> Mairena x<sup>ra</sup> mas de doscientos cong<sup>ta</sup>. y ocho; y de ellos algu-  
nos hallarse fuera de esta Villa, en sus negocios, otros en el Campo, y otros  
estax averundados en varias Tiud<sup>as</sup> y Pueblos x<sup>ra</sup> S. Mag<sup>d</sup>. ademas q<sup>e</sup> el heredan-  
dam<sup>to</sup> de Mairena es Diverso, del de los Vñales, como lo son las demas  
Vllas de la fuente maior, aung<sup>te</sup> dimanen de un manantial; bajo Cuios  
supuestos, siendo solo el fin del sup<sup>te</sup>, el aprovecharse del Riego quando  
no haga falta á el heredam<sup>to</sup>. q<sup>e</sup> son las Sobras, y q<sup>e</sup> en virtud x<sup>ra</sup> Comu-  
sion se puede responder en nombre del Comun de heredados, y corrello  
tenen Curso estapretension, caso q<sup>e</sup> por V. S. no se le Conceda (que  
poxa) la Gracia sin estos requisitos =